

SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 1197

Popayán, Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2019-00578
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JULIAN ANDRES URIBE FRANCO
MARIA ZORAIDA URIBE HURTADO

Revisada la petición, se considera que, si bien es cierto que el Art. 11 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 estipula que,

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial...”

También la norma en comento, en su artículo 3° dispone los deberes de los sujetos procesales:

“...Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

“...Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

En este sentido, se considera que la parte ejecutante no puede desconocer su carga procesal dentro de los asuntos que le competen y dejarla totalmente a cargo del despacho, pues en lugar de colaborar con la buena marcha del servicio de administración de justicia, estaría contribuyendo a congestionarla.

Las entidades deben acatar a plenitud las ordenes expedidas por el funcionario, enviadas o no por el mismo, sin desconocer en ningún momento la firma electrónica de la secretaria del despacho, la cual

cuenta con plena validez jurídica, además con un sistema de validación, que la entidad puede llevar a cabo.

De acuerdo a lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE a la parte ejecutante dentro del presente asunto realizar las gestiones necesarias para la remisión de los oficios emanados del Juzgado, a las respectivas entidades destinatarias de las mismas quienes están en la obligación legal de tomar nota y registrar las medidas cautelares decretadas por este Despacho judicial en general, so pena de incurrir en desacato a orden judicial, además los oficios llevan firma electrónica de la Secretaría y es verificable por el interesado a través de medios tecnológicos.

SEGUNDO: EXPEDIR de manera actualizada el oficio circular N° 147 el 23 de febrero de 2020 y 252 del 3 de febrero de 2020, envíese al email de la parte interesada para su correspondiente gestión.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO